

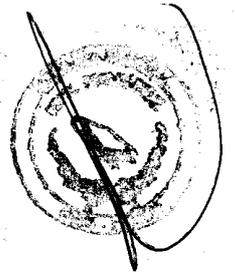


NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

000 001



ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
SEPROTEICO S.A.

Cuantía: USD. 400,00

Dí 3 copias

Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA (No. 590) .-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y cuatro de marzo del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado y Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ DÁVILA, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas y

estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA y el señor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ DÁVILA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima SEPROTEICO S.A. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los comparecientes manifiestan que la compañía anónima que constituyen se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y, por el Estatuto que se inserta a continuación: CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SEPROTEICO S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SEPROTEICO S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, observándose lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 002



uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social la comercialización, distribución, compraventa y arriendo de equipos de computación,

tecnológicos, de comunicaciones, y de oficina, pudiendo para el efecto importar, exportar o adquirir implementos relacionados con equipos y programas de computación, accesorios afines y en general toda clase de artículos relacionados con la informática y artículos de oficina. Para tal efecto, la compañía podrá realizar las

siguientes actividades: a) Asistencia técnica y profesional en informática, tecnología y comunicaciones; b) Provisión de insumos y materias primas para el sector informático

y de las comunicaciones; c) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito la provisión de servicios de computación o de comunicaciones; d) Mantenimiento de equipos de computación y de comunicaciones;

e) Asesoría logística y operativa para el montaje e instalación de equipos de computación; f) Podrá comprar, vender, arrendar, custodiar, importar o exportar y en general comercializar todo tipo de accesorios de computación o bienes muebles ya sea

en estado natural o industrializados; g) Podrá comprar, vender, arrendar, dar mantenimiento o custodia de inmuebles así como intervenir en proyectos inmobiliarios;

h) Actuará como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; i) Se dedicará a la

prestación de servicios relacionados con la industria informática y de comunicaciones; j) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas para proyectos específicos,

celebrando contratos de asociación, consorcios y otros contratos permitidos por la Ley; k) Podrá invertir directa o indirectamente en otras compañías nacionales o extranjeras.

En general, para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas inclusive (800). ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administración de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se estipulare. ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La

Q



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 003



Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía quienes durarán en sus funciones por el período de dos años; b) Designar a los comisarios de la compañía para el período de un año; c) Fijar la retribución económica para los administradores de la Compañía o en su defecto para los funcionarios que elija la Junta General de Accionistas; d) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de resultados y el informe de la administración que deberá presentar el Gerente General y el informe del Comisario, referentes a los negocios sociales de la compañía por el correspondiente ejercicio económico; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos, tales como fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; g) Disponer el establecimiento o supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes o apoderados; h) Resolver acerca de las

amortizaciones de las acciones; i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías para Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se





NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 004



procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero del artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la

totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.

La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas con numeración continua, y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 005



elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos acción emitidos; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en cualquier acto o contrato que implique la compra, venta, hipoteca y en general la intervención en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General:

a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las hojas; c) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones; f) Comparecer conjuntamente con el Presidente en cualquier acto o contrato que implique la compra, venta, hipoteca y en general la intervención en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y contratar préstamos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de negocios, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 006



limitaciones que establecen las Leyes y los Estatutos. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación de la compañía, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, es decir, se ha pagado únicamente CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Saldo Insoluto	Número Acciones
Pablo Roberto Cevallos Fonseca	USD. 790,00	USD. 395,00	USD. 395,00	790
José Miguel Gómez Dávila	USD. 10,00	USD. 5,00	USD. 5,00	10
TOTAL	USD. 800,00	USD. 400,00	USD. 400,00	800

CLÁUSULA SEXTA.- Los accionistas de la Compañía aportan el capital en numerario, según se desprende del certificado bancario de apertura de una cuenta de integración de capital en el Prohubanco S.A. el cual se acompaña como habilitante.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 007



NOTARIA  
PRIMERA



CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Se faculta y autoriza al señor Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que designará a los administradores de la sociedad. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades legales que se requiera para la eficacia jurídica de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas y cada una de sus partes, misma que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con registro número seis mil doscientos ochenta y seis. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

Pablo Roberto Cevallos Fonseca

C.C. 170897810-9

José Miguel Gomez Dávila

C.C. 170770783-0

Número Operación **CIC101000000571**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO	395.00
GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL	5.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

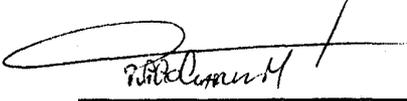
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**SEPROTEICO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Marzo 23, 2004**

FECHA



000 008



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7001125**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO**

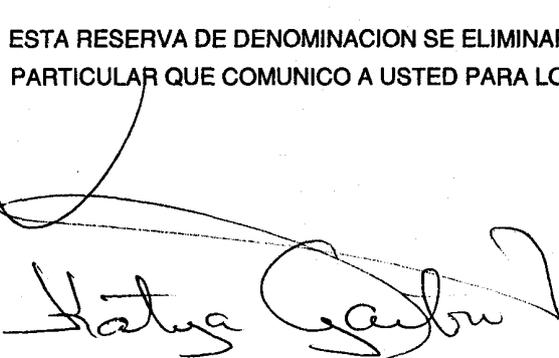
**Fecha Reservación: 11/03/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SEPROTEICO S.A.**  
Aprobado 1080168

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/06/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 33 Pág. 232 Acta 11032

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SEIS de AÑO de mil novecientos NOVENA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE MIGUEL COBES DAVILA nacido en QUITO PICHINCHA, el 17 de JUNIO de 1976, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesion ESTUDIANTE, con Cédula N° 17072076-0, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE COBES y de ELIZABETH DAVILA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA MARIA AYOYO BRAGANZA nacida en QUITO PICHINCHA, el 05 de SEPTIEMBRE de 1976, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesion ESTUDIANTE con Cédula N° 170607507-2, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JESUS CRISTO AYOYO y de ANA CECILIA BRAGANZA

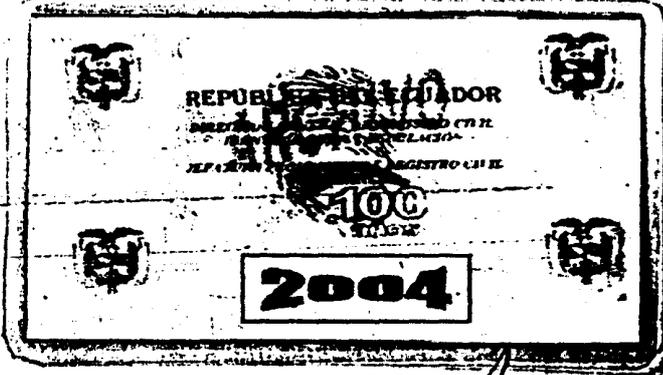
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE 1996

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures of the contracting parties and the official.



ES FIEL COPIA DE ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE COMPARE GOBIERNO AL ARTICULO 171 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICADO

21 ENE. 2004

000 009



RAZON: por sentencia de Divorcio del Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE QUITO, QUITO, 9 de diciembre del 2001, y declarada DISUELTO, el matrimonio de JOSE MIGUEL GÓPEZ DÁVILA con ANA MARÍA ARROYO MARGARITA. - Cuya copia se archiva con el Nro. 2004-78, Quito, 15 de marzo del 2004. - El JEFE DE REGISTRO CIVIL: ariz.

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9

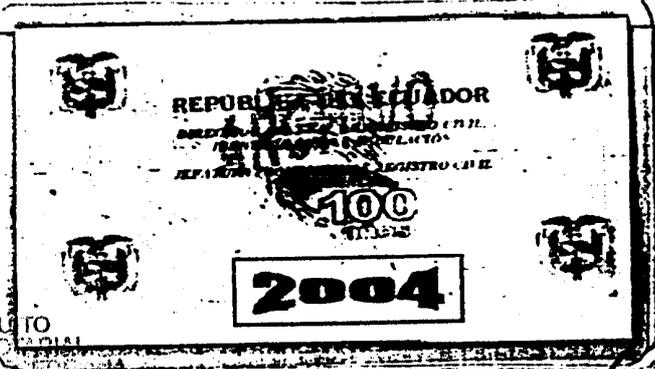
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

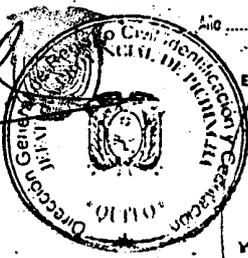
.....  
.....  
.....  
.....



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY N° 101  
DOY FE que la fotocopia que ANTI .....  
conforme con el original que me fue presentada.

Fecha: 24 MAR 2004

*Dr. Jorge Machado Cevallos*  
Notario Primero del Cantón QUITO



Drvs.   
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA OFICINA REGISTRAL QUE LO COPIAREmos ACUERDO AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
**CERTIFICADO**  
JEFE DE REGISTRO CIVIL

21 ENE 2004

ESPACIO PARA TIMBRES

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

CASADO ANA MARIA ARROYO BRAGANZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF/OCCUP

JOSE GOMEZ

LEONOR DAVILA

QUITO 27/11/2003

REN 0855592

FECHA DE CALIFICACION 27/11/2003

FECHA DE CALIFICACION

FORMA DE REN

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170770783-0

CEDULA DE GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 17 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0103 01006 M

PICHINCHA/QUITO 1976

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

en: Fojas: 24 MAR 2004

QUITO a.

Dr. Jorge Marmola Corallo  
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

24-0121 1707707830  
NUMERO CEDULA

GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PARROQUIA

000 010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 17DB97B1D-9

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS  
 ID INEVI 1974

FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO, QUITO, QUITO, QUITO, QUITO, QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL DDB- DISE D1B3J

FECHINCHA QUITO

SIGNA Y ACOPIE INSCRITO  
 GOVIATTE STAREZ 1974

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA MARIA TERONICA CHAVEZ

NACIONALIDAD CASADO MARIA TERONICA CHAVEZ

ESTADO CIVIL ABDEADO

MARIO ROBERTO CEVALLOS

MARIA DE LOURDES

QUITO

FECHA DE CADUCIDAD 1015372-00

FORMA No.

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILAS PRECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1708978100  
 CEDULA

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

QUITO

*[Firma manuscrita]*

SECRETARIE DE LA LEY

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el original que me fue presentado  
 en: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_

24 MAR 2004

Quito a, \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*

Dr. Jorge M. ...  
 Notario Publico del Cantón Quito



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco  
de marzo del dos mil cuatro.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito

000 011

RAZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ.1308, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, Dra. María Elena Granda Aguilar, el 29 de Marzo del 2004, se aprueba la constitución de la Compañía SEPROTEICO S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 24 de Marzo del 2.004.-  
Quito, a 2 de Abril del 2004 .-



*[Handwritten signature]*  
Miguel Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito



72...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



000 012

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL TRESCIENTOS OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de marzo del 2.004, bajo el número **0912** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEPROTEICO S.A."**, otorgada el veinticuatro de marzo del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009613.-** Quito, a siete de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





1  
2

